

INFORME SECRETARIAL: dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° 02 2013 00279 informando que el Juzgado Sexto (06) Laboral Del Circuito De Bogotá D.C., allegó oficio. Sírvase proveer.



**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciando el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se pone en conocimiento del ejecutante la respuesta allegada por el Juzgado Sexto (06) Laboral Del Circuito De Bogotá D.C.

Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99b848cddb5bbd6dce212fbc9534006f69eeadb5c2fcd804cb2932f61b48f2b8

Documento generado en 26/03/2021 01:56:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 012 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2021

INFORME SECRETARIAL: el dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° 02 2014 00151 informando que la ejecutante presentó memorial. Sírvase proveer.



**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, se observa que TRANSLUGON LTDA, en calidad de secuestre del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-819955, no ha dado respuesta al oficio No. 01035, radicado previamente ante esa entidad de conformidad con la documental obrante a folios 473 a 475 del expediente PDF.

Por tal razón, previo a disponer las sanciones establecidas en artículo 50 del C.G.P., se ordena *REQUERIR DE MANERA INMEDIATA* a TRANSLUGON LTDA, a través de su representante legal el señor JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR o quien haga sus veces, para que en el término de tres (03) días hábiles contados a partir de la recepción del correspondiente oficio, de respuesta de fondo al oficio No. 01035. El oficio que elabore la Secretaría deberá ser tramitado por el ejecutante.

Así las cosas este Despacho DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR DE MANERA INMEDIATA al TRANSLUGON LTDA, a través de su representante legal del señor JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR o quien haga sus veces, para que en el término de tres (03) días hábiles contados a partir de la recepción del respectivo oficio que comunique esta decisión, de respuesta de fondo al oficio No. 01035, so pena de que se dispongan las sanciones establecidas en el artículo 50 del C.G.P. El Oficio anterior que deberá ser tramitado por el ejecutante.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°012 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2021

SEGUNDO: Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff7ce6cc330c09daf12e7021856c572d67728f6856feca27412078e7978ab857

Documento generado en 26/03/2021 01:56:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°012 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2021

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el incidente de regulación de honorarios No. **02 2016 00435**, informando que la apoderada de la ejecutada allegó auto en virtud del cual se ordenó la apertura del trámite de reorganización empresarial, adelantado por la ciudadana ZORAIDA RODRIGUEZ SANCHEZ. Sírvase proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte ejecutada allegó auto proferido el pasado dieciocho (18) de marzo, por parte del Juzgado Quince Civil Del Circuito De Bogotá, en virtud del cual se dispuso:

1o. ORDENAR la apertura del trámite de REORGANIZACION EMPRESARIAL, adelantado por conducto de abogada por la ciudadana: ZORAIDA RODRIGUEZ SANCHEZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número: 51.650.101.2o. Señalar la hora de las 9:00A.M. del día 17 del mes de MAYO

(...)

12o. ORDENAR librar sendos oficios a los jueces y funcionarios administrativos competentes para conocer de procesos judiciales o de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial contra el deudor, a fin de que informen y den cumplimiento a lo consagrado en la ley 1116 de 2.006, art. 20, y s.s.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el citado artículo 20 dispone: “A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°012 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2021

Se ordena que por secretaría se remita en su totalidad el presente proceso ejecutivo al Juzgado Quince Civil Del Circuito De Bogotá.

Por lo anteriormente considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: POR SECRETARÍA remítase en su totalidad el presente proceso ejecutivo al Juzgado Quince Civil Del Circuito De Bogotá, de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO: Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

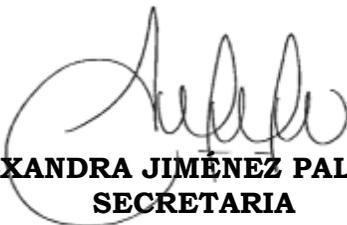
Código de verificación:

fdd0a4e55180b9a44875b32efb5d07666417be7f903649b9ad1f90b31cc8dcfc

Documento generado en 26/03/2021 01:56:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° 02 2016 00715 informando que el apoderado de la parte ejecutante allegó memorial. Sírvase proveer.



**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciando el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se pone en conocimiento de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la constancia de apertura del trámite notarial de liquidación de herencia del Señor Jorge Elias Nare (q.e.p.d.).

Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b66d936fc60487537dd3a8e684b6d79e338194e6e09a91b81baec7cb4c92ff9

Documento generado en 26/03/2021 01:57:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 012 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2021

Exp. 1100131050 02 2019 00365

INFORME SECRETARIAL: El nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 00365**, informando que la parte demandante no ha allegado lo requerido en auto anterior. Sírvase proveer.



**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que en auto del dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019) se admitió la demanda y se dispuso librar citatorio de notificación, no obstante, a la fecha no se verifica que la parte actora haya realizado el trámite de notificación personal del demandado, por lo que se le **REQUERIRÁ** a fin que proceda de conformidad.

Lo anterior, so pena de ordenar el archivo de las presentes diligencias, como consecuencia del actuar contumaz de la parte actora, de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar el auto que admite la demanda vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda, las pruebas y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°012 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100131050 02 2019 00365

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que realice las acciones que considere pertinentes para darle impulso al presente trámite procesal, so pena de ordenar el archivo de las presentes diligencias de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: CONCEDER la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2dd9a8f1da88a614fcfa8e646d5a23ce26e396bd31df68a2b608b67b1f1bd

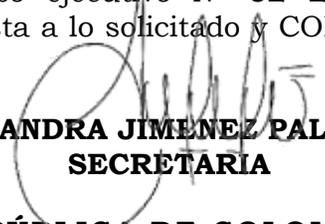
Documento generado en 26/03/2021 01:58:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°012 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021) se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2019 00451** informando que FIDUAGRARIA allegó respuesta a lo solicitado y COLPENSIONES no ha tramitado el oficio. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, este Despacho encuentra que en auto de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) se dispuso requerir a COLPENSIONES a fin que aportara la respuesta dada a la reclamación presentada el quince (15) de febrero de dos mil doce (2012) junto con su respectiva notificación y se indicó que el trámite del oficio estaría a cargo del apoderado de la parte demandada.

Así las cosas, se observa que a la fecha no se ha tramitado el oficio del tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), por lo que se requerirá por secretaría a la parte demandada COLPENSIONES a fin que en un término no superior a tres (03) días hábiles contados a partir de la recepción del respectivo oficio que comunique esta decisión, allegue respuesta a lo solicitado.

Por tal razón, previo a disponer las sanciones establecidas en el No. 3 del artículo 44 del C.G.P., se ordena *REQUERIR DE MANERA INMEDIATA* a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término de tres (03) días hábiles contados a partir de la recepción del respectivo oficio que comunique esta decisión, de respuesta de fondo a lo solicitado por el Despacho.

El oficio deberá tramitarse por la secretaría del Despacho, teniendo en cuenta que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, no tiene apoderado dentro del presente asunto.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°012 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2021

Finalmente, este Despacho constata que FIDUAGRARIA allegó lo requerido en audiencia de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019), por lo que se incorporar al expediente y se pondrá en conocimiento de las partes.

Así las cosas, este Despacho DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR DE MANERA INMEDIATA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término de tres (03) días hábiles contados a partir de la recepción del respectivo oficio que comunique esta decisión, de respuesta de fondo a lo solicitado en audiencia de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

SEGUNDO: LÍBRESE el respectivo oficio, el cual deberá ser tramitado por la secretaría del Despacho, teniendo en cuenta que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, no tiene apoderado dentro del presente asunto.

TERCERO: INCORPORAR al expediente la documental allegada por FIDUAGRARIA.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO la documental allegada por la parte FIDUAGRARIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73cd7148951538a60e9809d850c66cab0adb17ba43c117c727c48c269667fe00

Documento generado en 26/03/2021 01:58:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°012 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021) pasa al Despacho, el proceso ordinario de radicado No. **02 2019 00509** informando que la parte demandante allegó solicitud. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere este Despacho constata, que la parte demandante allegó memorial en el que solicita:

“me permito solicitar mayor claridad al respecto de la notificación enviada, ya que como lo he venido mencionando mi última audiencia fue el 23 de junio 2020 y a la fecha no he tenido una respuesta acorde, puesto que el Juez ratifico el fallo a mi favor y han transcurrido nueve (9) meses y no tengo la menor idea que ha sucedido, lo cual para mi es extraño que no haya notificado a colpensiones para que me pague y así finalizar este proceso, no tengo abogado actuó en nombre propio y no utilizo términos judiciales sino palabras normales, y de igual forma solicito me informen claramente que sucede con mi proceso.”

Para el efecto de resolver lo peticionado por la parte actora, la suscrita resolverá cada pedimento señalando la respuesta a cada uno así:

- (i) El estado actual del proceso es terminado, en atención a la sentencia proferida por este Despacho el primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019).
- (ii) Al momento de proferirse la sentencia, se notificó a las partes en estrados (audiencia), la decisión adoptada por el Despacho.
- (iii) La parte actora, está en la facultad de realizar el cobro de la sentencia directamente a la demandada COLPENSIONES, toda vez que el Juzgado no está facultado para solicitar a la demandada el cumplimiento de la sentencia, aunado a que no es carga del Despacho.
- (iv) Si lo pretendido por la parte actora es iniciar la ejecución de la sentencia, deberá solicitarlo al Despacho a través de memorial, como quiera que no es viable para este Juzgado iniciar de oficio el proceso ejecutivo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°012 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2021

Exp. 1100114105002 2019 00509 00

Así las cosas, este Despacho resuelve lo solicitado por la actora y como quiera que dentro no hay trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo de las presentes diligencias.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR RESUELTO lo solicitado por la actora.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previo a las desanotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0ea27bcfdd8402d8fa66af054604f74386507eaa4e0d9a4558431eddf568cd0

Documento generado en 26/03/2021 01:58:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°012 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100131050 02 2019 00734

INFORME SECRETARIAL: El nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 00734**, informando que la parte demandante no ha allegado constancia del trámite impartido al citatorio y/o aviso. Sírvase proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que en auto del veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019) se admitió la demanda y se dispuso librar citatorio de notificación, no obstante, a la fecha no se verifica que la parte actora haya realizado el trámite de notificación personal del demandado, por lo que se le **REQUERIRÁ** a fin que proceda de conformidad.

Lo anterior, so pena de ordenar el archivo de las presentes diligencias, como consecuencia del actuar contumaz de la parte actora, de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar el auto que admite la demanda vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda, las pruebas y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°012 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2021

Exp. 1100131050 02 2019 00734

demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que realice las acciones que considere pertinentes para darle impulso al presente trámite procesal, so pena de ordenar el archivo de las presentes diligencias de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: CONCEDER la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d8d142fdab75f71c6e25faeef0cc830c70b0bf286ff9b77cc67fc453ffbfa84

Documento generado en 26/03/2021 01:58:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°012 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100131050 02 2019 00865

INFORME SECRETARIAL: El nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 00865**, informando que la parte demandante no ha allegado constancia del trámite impartido al citatorio y/o aviso. Sírvase proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que en auto del dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019) se admitió la demanda y se dispuso librar citatorio de notificación, no obstante, a la fecha no se verifica que la parte actora haya realizado el trámite de notificación personal del demandado, por lo que se le **REQUERIRÁ** a fin que proceda de conformidad.

Lo anterior, so pena de ordenar el archivo de las presentes diligencias, como consecuencia del actuar contumaz de la parte actora, de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar el auto que admite la demanda vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda, las pruebas y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°012 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2021

Exp. 1100131050 02 2019 00865

demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que realice las acciones que considere pertinentes para darle impulso al presente trámite procesal, so pena de ordenar el archivo de las presentes diligencias de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: CONCEDER la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

819fe9f1092c510e02981e66da2a56ed0c18fafa5d51b4ae864b54492af1e2a5

Documento generado en 26/03/2021 01:52:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°012 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100131050 02 2019 01110

INFORME SECRETARIAL: El nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2020 01110**, informando que la parte demandante no ha allegado constancia del trámite impartido al citatorio y/o aviso. Sírvase proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que en auto del treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019) se admitió la demanda y se dispuso librar citatorio de notificación, no obstante, a la fecha no se verifica que la parte actora haya realizado el trámite de notificación personal del demandado, por lo que se le **REQUERIRÁ** a fin que proceda de conformidad.

Lo anterior, so pena de ordenar el archivo de las presentes diligencias, como consecuencia del actuar contumaz de la parte actora, de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar el auto que admite la demanda vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda, las pruebas y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°012 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2021

Exp. 1100131050 02 2019 01110

demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que realice las acciones que considere pertinentes para darle impulso al presente trámite procesal, so pena de ordenar el archivo de las presentes diligencias de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: CONCEDER la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f68737b8a680bfdc8c4fdc4490150e7fb8c1ef9625ea580af8ca0ad8086f5350

Documento generado en 26/03/2021 01:52:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°012 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100131050 02 2019 01182

INFORME SECRETARIAL: El nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 01182**, informando que la parte demandante no ha allegado constancia del trámite impartido al citatorio y/o aviso. Sírvase proveer.



**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que en auto del seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) se admitió la demanda y se dispuso librar citatorio de notificación, no obstante, a la fecha no se verifica que la parte actora haya realizado el trámite de notificación personal del demandado, por lo que se le **REQUERIRÁ** a fin que proceda de conformidad.

Lo anterior, so pena de ordenar el archivo de las presentes diligencias, como consecuencia del actuar contumaz de la parte actora, de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar el auto que admite la demanda vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda, las pruebas y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°012 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2021

Exp. 1100131050 02 2019 01182

demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que realice las acciones que considere pertinentes para darle impulso al presente trámite procesal, so pena de ordenar el archivo de las presentes diligencias de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: CONCEDER la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efc545810012e8461bc623d25efe882f69dc12377f23b7fb5e4d660b720d2049

Documento generado en 26/03/2021 01:52:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°012 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02|pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100131050 02 2019 01290

INFORME SECRETARIAL: El nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 01290**, informando que la parte demandante no ha allegado constancia del trámite impartido al citatorio y/o aviso. Sírvase proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que en auto del seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) se admitió la demanda y se dispuso librar citatorio de notificación, no obstante, a la fecha no se verifica que la parte actora haya realizado el trámite de notificación personal del demandado, por lo que se le **REQUERIRÁ** a fin que proceda de conformidad.

Lo anterior, so pena de ordenar el archivo de las presentes diligencias, como consecuencia del actuar contumaz de la parte actora, de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar el auto que admite la demanda vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda, las pruebas y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°012 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2021

Exp. 1100131050 02 2019 01290

demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que realice las acciones que considere pertinentes para darle impulso al presente trámite procesal, so pena de ordenar el archivo de las presentes diligencias de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: CONCEDER la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7102503e6789b4bb5a1dc07acbf9c8e7162f1901af2f3dd2590373a3ef4c3245

Documento generado en 26/03/2021 01:52:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°012 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100131050 02 2019 01301

INFORME SECRETARIAL: El nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 01301**, informando que la parte demandante no ha allegado constancia del trámite impartido al citatorio y/o aviso. Sírvase proveer.



**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que en auto del dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) se admitió la demanda y se dispuso librar citatorio de notificación, no obstante, a la fecha no se verifica que la parte actora haya realizado el trámite de notificación personal del demandado, por lo que se le **REQUERIRÁ** a fin que proceda de conformidad.

Lo anterior, so pena de ordenar el archivo de las presentes diligencias, como consecuencia del actuar contumaz de la parte actora, de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar el auto que admite la demanda vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda, las pruebas y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°012 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2021

Exp. 1100131050 02 2019 01301

demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que realice las acciones que considere pertinentes para darle impulso al presente trámite procesal, so pena de ordenar el archivo de las presentes diligencias de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: CONCEDER la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fb52138204cf727df69af2de89e19c245bfb2e879d888361abb4c8ffa2507d0

Documento generado en 26/03/2021 01:52:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°012 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100131050 02 2019 01302

INFORME SECRETARIAL: El nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 01302**, informando que la parte demandante no ha allegado constancia del trámite impartido al citatorio y/o aviso. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que en auto del catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020) se admitió la demanda y se dispuso librar citatorio de notificación, no obstante, a la fecha no se verifica que la parte actora haya realizado el trámite de notificación personal del demandado, por lo que se le **REQUERIRÁ** a fin que proceda de conformidad.

Lo anterior, so pena de ordenar el archivo de las presentes diligencias, como consecuencia del actuar contumaz de la parte actora, de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar el auto que admite la demanda vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda, las pruebas y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°012 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100131050 02 2019 01302

demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que realice las acciones que considere pertinentes para darle impulso al presente trámite procesal, so pena de ordenar el archivo de las presentes diligencias de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: CONCEDER la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dac27b408ba149940105bcbf81588690d01dba4e03619463c2ffa41ce6e3d4c4

Documento generado en 26/03/2021 01:52:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°012 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100131050 02 2019 01328

INFORME SECRETARIAL: El nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 01328**, informando que la parte demandante no ha allegado constancia del trámite impartido al citatorio y/o aviso. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que en auto del catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020) se admitió la demanda y se dispuso librar citatorio de notificación, no obstante, a la fecha no se verifica que la parte actora haya realizado el trámite de notificación personal del demandado, por lo que se le **REQUERIRÁ** a fin que proceda de conformidad.

Lo anterior, so pena de ordenar el archivo de las presentes diligencias, como consecuencia del actuar contumaz de la parte actora, de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar el auto que admite la demanda vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda, las pruebas y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°012 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2021

Exp. 1100131050 02 2019 01328

demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que realice las acciones que considere pertinentes para darle impulso al presente trámite procesal, so pena de ordenar el archivo de las presentes diligencias de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: CONCEDER la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

562564d72458e83de97aa03a589bbfee0da9a430d5f0c2b40e9459682b3a7139

Documento generado en 26/03/2021 01:52:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°012 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02|pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100131050 02 2019 01375

INFORME SECRETARIAL: El nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 01375**, informando que la parte demandante no ha allegado constancia del trámite impartido al citatorio y/o aviso. Sírvase proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que en auto del veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) se admitió la demanda y se dispuso librar citatorio de notificación, no obstante, a la fecha no se verifica que la parte actora haya realizado el trámite de notificación personal del demandado, por lo que se le **REQUERIRÁ** a fin que proceda de conformidad.

Lo anterior, so pena de ordenar el archivo de las presentes diligencias, como consecuencia del actuar contumaz de la parte actora, de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar el auto que admite la demanda vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda, las pruebas y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°012 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2021

Exp. 1100131050 02 2019 01375

demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que realice las acciones que considere pertinentes para darle impulso al presente trámite procesal, so pena de ordenar el archivo de las presentes diligencias de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: CONCEDER la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6ebef0cd8dab7357410b0d98f5fa56ff957ed289f467257a1d207e00bac6705

Documento generado en 26/03/2021 01:53:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°012 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02|pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El Dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2019 01412**, informando que la apoderada de la parte demandante allegó renuncia y la secretaria del Despacho dejó constancia de la llamada efectuada. Sírvase proveer.



**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que ANGÉLICA ROBLES BENÍTEZ, presentó RENUNCIA al poder conferido y para el efecto, se observa que se remitió comunicación al correo electrónico javimartinez_02@hotmail.com, no obstante dentro del proceso ejecutivo no se verifica que tal correo se haya señalado por el ejecutante como dirección de notificación por lo que la secretaria del Despacho se comunicó con la apoderada a fin que informara si tenía algún soporte respecto a tal correo, para lo cual indicó que no lo tenía y que no era posible allegar documental al respecto como quiera que el accionante falleció.

Así las cosas, este Despacho procedió a verificar documentales dentro del proceso ordinario (las cuales fueron escaneadas y anexas al proceso digital para su verificación) encontrando como correo de notificación del señor Martínez javimartinez_02@hotmail.com, en consecuencia, este Despacho partiendo de los principios de buena fe y lealtad procesal y ante la imposibilidad de requerir al ejecutante, tendrá dicho correo como dirección de notificación y se aceptará la renuncia a partir del veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020) de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

Por otro lado, se observa que la ejecutada y la Superintendencia de Sociedades allegaron documentales en la que refieren la devolución del expediente, razón por la cual se incorporarán al mismo y se pondrán en conocimiento e las partes.

y teniendo en cuenta lo resuelto por la Superintendencia de Sociedades en audiencia de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020), sería del caso pasar a

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°012 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2021

estudiar la solicitud de ejecución deprecada por la parte actora de fecha veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019), no obstante y como quiera que la estudiante ANGÉLICA ROBLES BENÍTEZ le manifestó a la secretaria del Despacho (conforme a constancia de llamada de fecha 25 de marzo de 2021) el fallecimiento del señor JAVIER MARTINEZ (qepd) se considera pertinente requerir a los herederos del señor JAVIER ERNESTO MARTINEZ a fin que en un término no superior a diez (10) días alleguen el registro civil de defunción e informen si desean continuar con la ejecución de la sentencia proferida por este Despacho.

En virtud de lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por ANGÉLICA ROBLES BENÍTEZ a partir del veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente las documentales allegadas por la ejecutada y la Superintendencia de Sociedades y se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora.

TERCERO: REQUERIR A LOS HEREDEROS del señor JAVIER ERNESTO MARTINEZ a fin que en un término no superior a diez (10) días contados a partir de la notificación el presente proveído en el estado, alleguen el registro civil de defunción e informen si desean continuar con la ejecución de la sentencia proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e994845c8c2ab8daafc1273606790a4f6553ec3391f28ef275f405a9ab7a459

Documento generado en 26/03/2021 01:54:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Exp. 1100131050 02 2019 01453

INFORME SECRETARIAL: El nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 01453**, informando que la parte demandante no ha allegado constancia del trámite impartido al citatorio y/o aviso. Sírvase proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que en auto del dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) se admitió la demanda y se dispuso librar citatorio de notificación, no obstante, a la fecha no se verifica que la parte actora haya realizado el trámite de notificación personal del demandado, por lo que se le **REQUERIRÁ** a fin que proceda de conformidad.

Lo anterior, so pena de ordenar el archivo de las presentes diligencias, como consecuencia del actuar contumaz de la parte actora, de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar el auto que admite la demanda vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda, las pruebas y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°012 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2021

Exp. 1100131050 02 2019 01453

demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que realice las acciones que considere pertinentes para darle impulso al presente trámite procesal, so pena de ordenar el archivo de las presentes diligencias de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: CONCEDER la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f73ec647ac362425a796dc46bfd60bb3a738985b5a57e2c8800a19cc7a6eb0a5

Documento generado en 26/03/2021 01:54:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°012 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100131050 02 2019 01459

INFORME SECRETARIAL: El nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 01459**, informando que la parte demandante no ha allegado constancia del trámite impartido al citatorio y/o aviso. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que en auto del dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) se admitió la demanda y se dispuso librar citatorio de notificación, no obstante, a la fecha no se verifica que la parte actora haya realizado el trámite de notificación personal del demandado, por lo que se le **REQUERIRÁ** a fin que proceda de conformidad.

Lo anterior, so pena de ordenar el archivo de las presentes diligencias, como consecuencia del actuar contumaz de la parte actora, de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar el auto que admite la demanda vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda, las pruebas y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°012 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2021

Exp. 1100131050 02 2019 01459

demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que realice las acciones que considere pertinentes para darle impulso al presente trámite procesal, so pena de ordenar el archivo de las presentes diligencias de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: CONCEDER la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b00eca99f2d6e5d4be4a6a25e80dfb7f0aae9d0a4a1276045a6072ece7ec76f8

Documento generado en 26/03/2021 01:54:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°012 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100131050 02 2019 01523

INFORME SECRETARIAL: El nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 01523**, informando que la parte demandante no ha allegado constancia del trámite impartido al citatorio y/o aviso. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que en auto del dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) se admitió la demanda y se dispuso librar citatorio de notificación, no obstante, a la fecha no se verifica que la parte actora haya realizado el trámite de notificación personal del demandado, por lo que se le **REQUERIRÁ** a fin que proceda de conformidad.

Lo anterior, so pena de ordenar el archivo de las presentes diligencias, como consecuencia del actuar contumaz de la parte actora, de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar el auto que admite la demanda vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda, las pruebas y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°012 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2021

Exp. 1100131050 02 2019 01523

demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que realice las acciones que considere pertinentes para darle impulso al presente trámite procesal, so pena de ordenar el archivo de las presentes diligencias de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: CONCEDER la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

310d6a5abdf1fad4575d168098bf9a6780f7a440e4ae1698296fccfb97ec1368

Documento generado en 26/03/2021 01:55:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°012 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02|pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100131050 02 2019 01566

INFORME SECRETARIAL: El nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 01566**, informando que la parte demandante no ha allegado constancia del trámite impartido al citatorio y/o aviso. Sírvase proveer.



**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que en auto del catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020) se admitió la demanda y se dispuso librar citatorio de notificación, no obstante, a la fecha no se verifica que la parte actora haya realizado el trámite de notificación personal del demandado, por lo que se le **REQUERIRÁ** a fin que proceda de conformidad.

Lo anterior, so pena de ordenar el archivo de las presentes diligencias, como consecuencia del actuar contumaz de la parte actora, de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar el auto que admite la demanda vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda, las pruebas y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°012 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2021

Exp. 1100131050 02 2019 01566

demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que realice las acciones que considere pertinentes para darle impulso al presente trámite procesal, so pena de ordenar el archivo de las presentes diligencias de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: CONCEDER la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4193b1a924e62e6cb854070d548107ed4ad6bae515325bce133aaa78c78a1894

Documento generado en 26/03/2021 02:29:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°012 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100131050 02 2020 00014

INFORME SECRETARIAL: El nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2020 00014**, informando que la parte demandante no ha allegado constancia del trámite impartido al citatorio y/o aviso. Sírvase proveer.



**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que en auto del catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020) se admitió la demanda y se dispuso librar citatorio de notificación, no obstante, a la fecha no se verifica que la parte actora haya realizado el trámite de notificación personal del demandado, por lo que se le **REQUERIRÁ** a fin que proceda de conformidad.

Lo anterior, so pena de ordenar el archivo de las presentes diligencias, como consecuencia del actuar contumaz de la parte actora, de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar el auto que admite la demanda vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda, las pruebas y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°012 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2021

Exp. 1100131050 02 2020 00014

demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que realice las acciones que considere pertinentes para darle impulso al presente trámite procesal, so pena de ordenar el archivo de las presentes diligencias de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: CONCEDER la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

930c86f106012df958cf93f9f9ecd5715b83a22aec9eb05983db4f2029b6b990

Documento generado en 26/03/2021 02:29:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°012 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100131050 02 2020 00056

INFORME SECRETARIAL: El nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2020 00056**, informando que la parte demandante no ha allegado constancia del trámite impartido al citatorio y/o aviso. Sírvase proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que en auto del catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020) se admitió la demanda y se dispuso librar citatorio de notificación, no obstante, a la fecha no se verifica que la parte actora haya realizado el trámite de notificación personal del demandado, por lo que se le **REQUERIRÁ** a fin que proceda de conformidad.

Lo anterior, so pena de ordenar el archivo de las presentes diligencias, como consecuencia del actuar contumaz de la parte actora, de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar el auto que admite la demanda vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda, las pruebas y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°012 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2021

Exp. 1100131050 02 2020 00056

demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que realice las acciones que considere pertinentes para darle impulso al presente trámite procesal, so pena de ordenar el archivo de las presentes diligencias de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: CONCEDER la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c23a3e7b25e0c4a0728ad9c6967dd0865c18031533ff7a71e63a9a0446b4ee3b

Documento generado en 26/03/2021 02:29:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°012 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100131050 02 2020 00085

INFORME SECRETARIAL: El nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2020 00085**, informando que la parte demandante no ha allegado constancia del trámite impartido al citatorio y/o aviso. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que en auto del catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020) se admitió la demanda y se dispuso librar citatorio de notificación, no obstante, a la fecha no se verifica que la parte actora haya realizado el trámite de notificación personal del demandado, por lo que se le **REQUERIRÁ** a fin que proceda de conformidad.

Lo anterior, so pena de ordenar el archivo de las presentes diligencias, como consecuencia del actuar contumaz de la parte actora, de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar el auto que admite la demanda vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda, las pruebas y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°012 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100131050 02 2020 00085

demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que realice las acciones que considere pertinentes para darle impulso al presente trámite procesal, so pena de ordenar el archivo de las presentes diligencias de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: CONCEDER la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4aae24d03007f846da432123d73cc6640dd2c982646ec7806c2717b97294cfa0

Documento generado en 26/03/2021 02:29:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°012 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02|pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100131050 02 2020 00100

INFORME SECRETARIAL: El nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2020 00100**, informando que la parte demandante no ha allegado constancia del trámite impartido al citatorio y/o aviso. Sírvase proveer.



**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que en auto del veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020) se admitió la demanda y se dispuso librar citatorio de notificación, no obstante, a la fecha no se verifica que la parte actora haya realizado el trámite de notificación personal del demandado, por lo que se le **REQUERIRÁ** a fin que proceda de conformidad.

Lo anterior, so pena de ordenar el archivo de las presentes diligencias, como consecuencia del actuar contumaz de la parte actora, de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar el auto que admite la demanda vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda, las pruebas y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°012 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2021

Exp. 1100131050 02 2020 00100

demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que realice las acciones que considere pertinentes para darle impulso al presente trámite procesal, so pena de ordenar el archivo de las presentes diligencias de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: CONCEDER la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e701e014ebb4c74d43af89973583038570830ad5a45d3e667a452a0ffb5e8381

Documento generado en 26/03/2021 02:29:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°012 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02|pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00362**, informando que la apoderada de la parte demandada allegó renuncia. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que LORENA MARIA DEL PILAR VARGAS OVIEDO, presentó RENUNCIA al poder conferido y como quiera que se allegó el soporte de la comunicación radicada ante la sociedad SANAS IPS S.A.S. en la cual se le puso en conocimiento tal actuación, se aceptará a partir del ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021) de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por LORENA MARIA DEL PILAR VARGAS OVIEDO a partir del ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11069c485f2ecada8cc261f70b968206494ad439bbf58e529f68c150fb64107b

Documento generado en 26/03/2021 02:29:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 1100131050 02 2020 00712 00

INFORME SECRETARIAL: El diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2020 00712**, informando que la liquidadora de la parte demandada allegó escrito solicitando nulidad. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que NOHELIA RAMIREZ, quien actúa como LIQUIDADORA de la demandada CONTACT SERVICE S.A.S, aportó escrito mediante el cual solicita la nulidad en contra del auto de fecha doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021), razón por la cual se ordenará correr traslado de éste por el término de tres (03) días hábiles a la parte demandante de conformidad con lo estipulado en los artículos 110 y 134 del CGP aplicable en materia laboral por integración normativa del artículo 145 del CPT y de la SS.

Así las cosas, por secretaría fijese el respectivo traslado por el término de tres (03) días.

Finalmente, este Despacho se abstiene de emitir pronunciamiento respecto a la notificación surtida al curador ad litem, hasta tanto se resuelva la nulidad propuesta.

De conformidad a lo antes referenciado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO del escrito de nulidad por en término de tres (03) días hábiles a la parte demandante, de conformidad con lo estipulado en los artículos 110 y 134 del CGP aplicable en materia laboral por integración normativa del artículo 145 del CPT y de la SS.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°012 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100131050 02 2020 00712 00

SEGUNDO: Por secretaría **FÍJESE EN LISTA** el traslado de la nulidad presentada, de conformidad con lo estipulado en los artículos 110 y 134 del CGP aplicable en materia laboral por integración normativa del artículo 145 del CPT y de la SS.

TERCERO: ABSTENERSE de pronunciarse respecto a la notificación surtida al curador ad litem, hasta tanto se resuelva la nulidad propuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6efb5561b930e1a2b40306673c6f9088a97ffd7e83425cccb299f8b07eea4a3b

Documento generado en 26/03/2021 02:29:27 PM

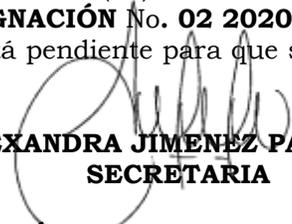
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°012 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2020 00 747**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante SOLUCIONES EMPRESARIALES HTS, allegó escrito donde señala las posibles personas a quien debe adjudicarse el depósito judicial No. 400100007858682, el cual se encuentra constituido en favor del señor CRISTIAN ALEXANDER CORTES ARBOLEDA.

Así las cosas, el Despacho SE ABSTIENE DE AUTORIZAR la entrega del título judicial, toda vez que es la empresa depositante, a través de su representante legal o quien tenga facultad de autorizar el pago, quien debe indicar **EXPRESAMENTE** a qué personas autoriza la entrega del título judicial y el porcentaje que debe asignarse a cada beneficiario, tal y como se indicó en providencias del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte y cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021), lo anterior toda vez, que no le corresponde a este Despacho distribuir los bienes del señor CRISTIAN ALEXANDER CORTES ARBOLEDA, menos aún señalar a quién debe adjudicarse. Aunado a que el escrito de autorización debe provenir del representante legal o quien tenga facultad para autorizar el pago.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

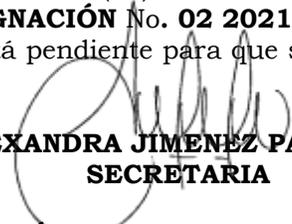
6e40c9d8c7a973f32ddd47ba1232198b4374fdb87f12887b0ba7cc961a9a571e

Documento generado en 26/03/2021 02:29:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°012 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 013**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante MARIA PATRICIA ACOSTA ZULETA, allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007909574 a la parte beneficiaria MARIA OLGA MATOMA BRIÑEZ.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007909574 por valor de \$ 695.945 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA MARIA OLGA MATOMA BRIÑEZ, quien se identifica con el C.C. No. 52.194.326 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

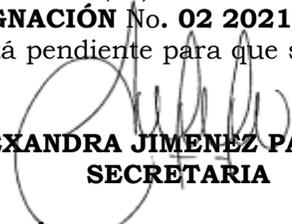
123f8bb89ce4280ec0fd2e835addbed7e4c5541711311f1c3527c2eba5968499

Documento generado en 26/03/2021 02:29:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°012 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 035**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante ITALCOOP, allegó escrito en el cual se hacen presentes los señores PEDRO ANTONIO PIÑEROS VELEZ, ANA MERCEDES PIÑEROS VELEZ, JOSÉ LUIS PIÑEROS VELEZ, RAMIRO PIÑEROS VELEZ, MARLENE PIÑEROS VELEZ, RUBIELA PIÑEROS VELEZ, ISTAEL PIÑEROS VELEZ, BLANCA LIDA PIÑEROS VELEZ, GUILLERMO ALBERTO PIÑEROS ESCOBAR, ANGELA VIVIANA PIÑEROS ESCOBAR, JOSE DAVID PIÑEROS ESCOBAR, con el fin de reclamar las acreencias depositadas en favor del señor JAIRO PIÑEROS VELEZ.

A pesar de ello, el Despacho SE ABSTIENE DE AUTORIZAR la entrega del título judicial, toda vez que, de conformidad con lo manifestado en providencia de fecha cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021), debe ser el depositante quien manifieste a qué personas autoriza expresamente la entrega del título judicial y el porcentaje que debe asignarse a cada beneficiario. Finalmente el escrito de autorización debe contener presentación personal del documento por medio del cual autoriza, lo anterior en la medida que el valor depositado supera la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df1f9ed1b35b3eeffaf86123ff555bf2503dc2011580dba3814e65f282cce4e6

Documento generado en 26/03/2021 02:29:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°012 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2021

INFORME SECRETARIAL: veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ejecutivo con radicación No. 2021-00117 informando que la parte demandante presentó escrito solicitando se libre mandamiento de pago a continuación del ordinario radicado 2019-00553. Sírvase proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ANTECEDENTES

El demandante JORGE IVÁN GONZALEZ LIZARAZO solicita se libre mandamiento ejecutivo en contra de LUZ AMPARO AGUDELO MEJÍA, en virtud de lo ordenado en sentencia de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020), frente a los honorarios, intereses y a las costas ordenadas en el proceso ordinario.

CONSIDERACIONES

Así las cosas, este Despacho analizará la solicitud de ejecución deprecada y para el efecto es pertinente señalar que el artículo 189 del C.P.A y de lo C.A., prevé que *“Las sentencias ejecutoriadas serán obligatorias...”*, situación que debe ser observada frente al contenido del artículo 422 del C.G.P., que enumera los títulos de ejecución, incluyendo en éstos las sentencias de condena proferidas por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

En este orden de ideas, es claro que en materia laboral se deben considerar los requisitos que establece tanto el artículo 100 del C.P.T. y S.S., como el 422 del C.G.P., en lo pertinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo y las exigencias formales que debe reunir tal actuación; al establecer que la obligación que se pretende cobrar debe reunir unos requisitos para que sea efectivo su cobro ejecutivamente, siendo lo primero que tal obligación debe estar originada directa o indirectamente en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°012 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2021

o arbitral en firme; en segundo lugar, dicha obligación debe emerger directamente del contenido del documento o documentos que se presenten como título ejecutivo, que aparezca expresada en estos y que haya vencido el término para su exigibilidad; concretando quiere decir lo anterior que la obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible.

A su turno, el artículo 424 del mismo código general del proceso, aplicable por integración al proceso laboral, precisa que “...si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquélla y éstos, **desde que se hicieron exigibles** hasta que el pago se efectúe...”, como también que cuando la obligación consiste en pagar una suma de dinero, ésta debe ser líquida, entendiendo como tal, no sólo la que se encuentra expresada en un valor determinado, sino la liquidable con una simple operación aritmética.

Finalmente, el artículo 430 del mismo estatuto procedimental, señala que “Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal”.

Con base en esas preceptivas, tanto la doctrina, como la jurisprudencia, han sido uniformes, al señalar que para librar mandamiento de pago basta con examinar el título que se presenta para el efecto, y que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y exigible contra el deudor.

En el caso bajo estudio, el título base de ejecución lo hace consistir en la sentencia condenatoria que fuera proferida el diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020), la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, y en su parte resolutive indicó:

PRIMERO: DECLARAR que **Jorge Iván González Lizarazo** tiene derecho a los honorarios pactados en el contrato de prestación de servicios y en consecuencia **Condenar a Luz Amparo Agudelo Mejía** al pago de \$1.325.290 por dicho concepto, acorde con lo considerado.

SEGUNDO: CONDENAR a Luz Amparo Agudelo Mejía a pagar a Jorge Iván González Lizarazo intereses moratorios establecidos en el artículo 1617 del código civil, sobre la suma de \$1.325.290, desde el 21 de diciembre de 2017 y hasta que se produzca el pago de los honorarios.

TERCERO: COSTAS. Correrán a cargo de la parte demandada, fíjense como agencias en derecho la suma de \$130.000.

10) APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$130.000

De conformidad con lo expuesto hasta este punto, encuentra el Despacho que hay lugar a librar el mandamiento de pago solicitado, toda vez que el título ejecutivo reúne los requisitos exigidos por la ley al ser claro, expreso y actualmente exigible.

De otra parte, frente a la medida cautelar solicitada sería del caso decretarla toda vez que se encuentra acompañada del juramento estipulado en el artículo 101 del

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°012 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2021

C.P.T. Y S.S., sin embargo, previo a ello, se solicita se aporte certificado de libertad y tradición actualizado.

Por lo considerado se,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de JORGE IVÁN GONZALEZ LIZARAZO y en contra de LUZ AMPARO AGUDELO MEJÍA, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

1. Por la suma la suma de \$\$1.325.290 por concepto de honorarios.
2. Por los intereses i moratorios establecidos en el artículo 1617 del código civil, sobre la suma de \$1.325.290, desde el 21 de diciembre de 2017 y hasta que se produzca el pago de los honorarios.
3. Por la suma la suma de \$130.000 por concepto de costas.

SEGUNDO: Las sumas liquidadas de conformidad en el numeral anterior, deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 431 del código general del proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral.

TERCERO: CORRER traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS a la parte ejecutada para que proponga las excepciones y solicite las pruebas que considere pertinentes.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin que allegue certificado de libertad y tradición actualizado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este proveído a la parte ejecutada, conforme con lo previsto en el Art. 108 del C.P.T y de la S.S.; cuando la parte interesada así lo solicite, por medio de la secretaria de este Despacho LIBRESE el citatorio correspondiente.

SEXTO: Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar esta providencia vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°012 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2021

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8666c8ef1e9c021934b2eb1469ecc95f473d3874eaf5ce71599f86c7fe5ff0f5

Documento generado en 26/03/2021 02:29:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°012 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2021

**Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>**

INFORME SECRETARIAL: dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ejecutivo con radicación No. 2021-00131 informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito solicitando se libre mandamiento de pago a continuación del ordinario radicado 2019-01339. Sírvase proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

ANTECEDENTES

El señor CESAR NEIRA MORALES solicita se libre mandamiento ejecutivo en contra del CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCES DEL NORTE P.H., en virtud del incumplimiento del acuerdo conciliatorio celebrado el día veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020), y en consecuencia solicita se libre mandamiento de pago frente al valor pactado.

CONSIDERACIONES

Así las cosas, este Despacho analizará la solicitud de ejecución deprecada y para el efecto es pertinente señalar que en materia laboral se deben considerar los requisitos que establece tanto el artículo 100 del C.P.T. y S.S., como el 422 del C.G.P., en lo pertinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo y las exigencias formales que debe reunir tal actuación; al establecer que la obligación que se pretende cobrar debe reunir unos requisitos para que sea efectivo su cobro ejecutivamente, siendo lo primero que tal obligación debe estar originada directa o indirectamente en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme; en segundo lugar, dicha obligación debe emerger directamente del contenido del documento o documentos que se presenten como título ejecutivo, que aparezca expresada en estos y que haya vencido el término para su exigibilidad; concretando quiere decir lo anterior que la obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°012 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2021

A su turno, el artículo 424 del mismo Código General Del Proceso, aplicable por remisión analógica al proceso laboral, precisa que “...si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquélla y éstos, **desde que se hicieron exigibles** hasta que el pago se efectúe...”, como también que cuando la obligación consiste en pagar una suma de dinero, ésta debe ser líquida, entendiendo como tal, no sólo la que se encuentra expresada en un valor determinado, sino la liquidable con una simple operación aritmética.

Finalmente, el artículo 430 del mismo estatuto procedimental, señala que “Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal”.

Con base en esas preceptivas, tanto la doctrina, como la jurisprudencia, han sido uniformes al señalar que para librar mandamiento de pago basta con examinar el título que se presenta para el efecto y que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y exigible contra el deudor.

En el caso bajo estudio, el título base de ejecución lo hace consistir en el acuerdo conciliatorio llevado a cabo el veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020), en virtud del cual se comprometió la ejecutada CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCES DEL NORTE P.H. a pagar a favor de CESAR NEIRA MORALES la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MILPESOSM/CTE (\$7.500.000), en seis (06) cuotas desde el diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020) hasta el quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Adicionalmente, las partes acordaron “el cobro de los intereses legales de que trata el artículo el art. 1617 del C.C., sobre el monto efectivamente adeudado a la fecha del incumplimiento.”

De conformidad con lo expuesto hasta este punto, encuentra el Despacho que hay lugar a librar el mandamiento de pago solicitado, toda vez que el título ejecutivo reúne los requisitos exigidos por la ley al ser claro, expreso y actualmente exigible, en atención a que el título ejecutivo base de recaudo establece “las partes acuerdan que en caso de incumplimiento en el pago de alguna de las cuotas pactadas, la parte demandante podrá iniciar el respectivo cobro ejecutivo, por la totalidad de la obligación a cargo de la demandada y que se hizo constar en este acuerdo”.

En cuanto a la medida cautelar solicitada frente a las cuentas bancarias de la ejecutada, se advierte que previo a resolver la misma la parte ejecutante deberá prestar el juramento ordenado en el artículo 101 del C.P.T. y S.S.

Lo anterior se explica por cuanto al no existir en materia laboral caución para garantizar los posibles perjuicios que se cause con la medida cautelar, el legislador exige su ratificación ante el Despacho para que quien las solicite sea prevenido sobre la consecuencia de sus actos y su eventual responsabilidad patrimonial.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°012 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2021

Por lo considerado se,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de CESAR NEIRA MORALES y en contra de CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCES DEL NORTE P.H., por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

1. por la suma SIETE MILLONES QUINIENTOS MILPESOSM/CTE (\$7.500.000), pactada en el acuerdo conciliatorio del veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).
2. Por los intereses moratorios legales del 6% efectivo anual causados a partir del 17 de noviembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago.

SEGUNDO: Las sumas liquidadas de conformidad en el numeral anterior, deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 431 del Código General Del Proceso, aplicable por remisión analógica en materia laboral.

TERCERO: CORRER traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS a la parte ejecutada para que proponga las excepciones y solicite las pruebas que considere pertinentes.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice la diligencia de juramento respectiva ordenada en el artículo 101 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este proveído a la parte ejecutada, conforme con lo previsto en el Art. 108 del C.P.T y de la S.S.; cuando la parte interesada así lo solicite, por medio de la secretaria de este Despacho LIBRESE el citatorio correspondiente.

SEXTO: Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar esta providencia vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°012 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2021

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**17590920cad9785b648dca9dc8f416d9924a2a5d491a5ff8737f1d5cf74df2
5a**

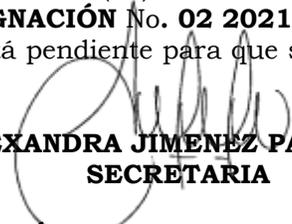
Documento generado en 26/03/2021 02:29:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°012 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2021

**Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>**

INFORME SECRETARIAL: El veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 155**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante CONSEJO NACIONAL DE TECNICOS ELECTRICISTAS, allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007973285 a la parte beneficiaria JULIANA PAOLA REY PEREIRA.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007973285 por valor de \$ 2.410.209 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA JULIANA PAOLA REY PEREIRA, quien se identifica con el C.C. No. 63.551.982 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

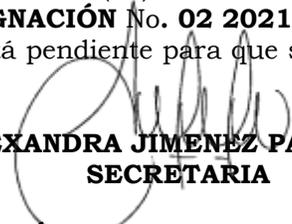
5d77826d042f56224a060fff3e8b47ae3ce23382ac54354a8715cb81c00c33e7

Documento generado en 26/03/2021 02:29:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°012 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 175**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante SICTE S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007975792 a la parte beneficiaria ALVARO JAVIER RAMOS POSSO.

Acorde con el mencionado escrito, **NO SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial referenciado, como quiera que el depositante expresó la voluntad de no autorizar su entrega al beneficiario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

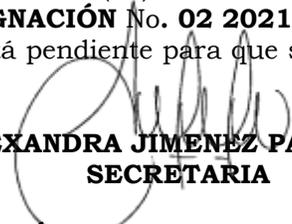
095c5f8bdeff064b3b67368d309eba1e29b16eed2a9f2454b5bfd634a1aa79bf

Documento generado en 26/03/2021 02:29:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°012 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 177**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante TRANS UNISA S.A., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007868658 a la parte beneficiaria JOSE ANTONIO ROJAS.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007868658 por valor de \$ 147.119 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA JOSE ANTONIO ROJAS, quien se identifica con el C.C. No. 19.437.952 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

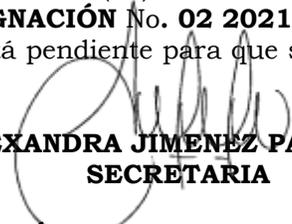
cb14b7a229898dda69a5e86a4ddfa58590a58849d8792ba1aba1e48c2e469127

Documento generado en 26/03/2021 02:29:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°012 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 179**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante DICO TELECOMUNICACIONES S.A., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007969133 a la parte beneficiaria YESID GEOVANY VELASQUEZ TORRES.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007969133 por valor de \$ 687.345 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA YESID GEOVANY VELASQUEZ TORRES, quien se identifica con el C.C. No. 1.024.501.606 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

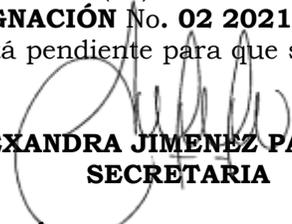
5466842d21dd3e61b9d0451455f786bda76bbb0852ad5b628d6988bd454e3218

Documento generado en 26/03/2021 02:29:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°012 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 185**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante SUMISER S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007979600 a la parte beneficiaria BLANCA ELENA GARCIA OLMOS.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007979600 por valor de \$ 1.725.865 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA BLANCA ELENA GARCIA OLMOS, quien se identifica con el C.C. No. 39.715.749 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

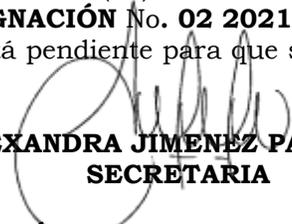
30569b9ebe4e8a5970775deae6b06855c18782d3e91d755f7f0b749396e75cae

Documento generado en 26/03/2021 02:29:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°012 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 188**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA S.A., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007912740 a la parte beneficiaria JOSE AICARDO MANRIQUE VELASQUEZ.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007912740 por valor de \$ 274.884 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA JOSE AICARDO MANRIQUE VELASQUEZ, quien se identifica con el C.C. No. 8.403.644 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

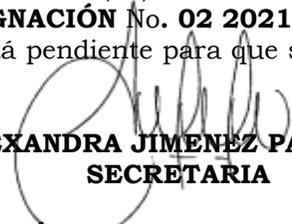
c08198ad870bbfd5b8dcfa48cd6b7425df1dbb3c494245bf73a6f942d4a5efac

Documento generado en 26/03/2021 02:29:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°012 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 197**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante FORTOX S.A., allegó autorización para el pago del título judicial No. 40010004865577 a la parte beneficiaria ERNESTO BEJARANO PALACIOS.

Sin embargo, NO SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial referenciado, como quiera que no se relacionó el número del título judicial en el escrito de autorización, así mismo se constata que el depositante no realizó la presentación personal del documento por medio del cual autoriza ya que el valor depositado supera la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), razón por la cual se le requiere para que proceda de conformidad.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d88c24a09c1024916390707fbd2da01c4918e6a2bcd754e912334c970c501c15

Documento generado en 26/03/2021 02:29:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°012 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2021